

En la Ciudad de Rosario, a los 29 días del mes de Julio de 2019 se reúnen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en carácter de Secretario de Finanzas, Ángel Consolino, D.N.I. N° 13.449.957 en su carácter de Secretario de Deportes y Recreación, Miriam Nélica Salvador DNI 12.111.136 en su carácter de Secretaria de la Mujer, acreditando sus facultades con certificado de la autoridad expedido por el M.T.S.S.N. que se acompaña como parte integrante del presente, y por la otra la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señores Fernando Gerardo Sueiras, D.N.I. N° 11.871.530 en su carácter de Vice Presidente, el Sr. Claudio Mauricio D'Angelo, D.N.I N° 29.616.350 en su carácter de Secretario y el Lic. Hugo Héctor Tión, D.N.I. N° 14.081.941 en su carácter de Tesorero y asesor Laboral. Ambas partes signatarias del CCT 657/12 quienes en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 657/12 que rige la actividad de Emergencias médicas y Medicina Extra Hospitalaria, acuerdan luego de prolongadas deliberaciones lo siguiente:

1. AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL: El presente convenio será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

2. RATIFICACION: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del C.C.T. N° 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3. ESCALA DE SALARIOS BASICOS: Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 657/12, el que se hará efectivo en tramos, el primero a partir del 01/07/2018 y los restantes partiendo del 01/08/2019, del 01/10/2019, del 01/11/2019 y del 01/01/2020 todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A				
	VIGENTE	PARTIR DE				
	JUNIO	1 DE JUL	1 de AGO	1 de OCT	1 DE NOV	1 de ENE
	2019	2019	2019	2019	2019	2020
PRIMERA CATEGORIA A	36241,90	39866,10	42403,03	44215,12	47114,48	47839,31
PRIMERA CATEGORIA B	28752,02	31627,22	33639,86	35077,46	37377,62	37952,66
SEGUNDA CATEGORIA A	27737,00	30510,70	32452,29	33839,15	36058,11	36612,85
SEGUNDA CATEGORIA B	26738,85	29412,74	31284,45	32621,40	34760,51	35295,28
TERCERA CATEGORIA	26249,53	28874,48	30711,95	32024,43	34124,39	34649,38
CUARTA CATEGORIA	25234,56	27758,01	29524,43	30786,16	32804,93	33309,62
QUINTA CATEGORIA	22749,62	25024,58	26617,05	27754,54	29574,51	30029,50
SEXTA CATEGORIA	21391,10	23530,21	25027,58	26097,14	27808,43	28236,25

REVISION: Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2020 se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas precedentes y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el periodo Enero/Diciembre de 2019, manteniendo el carácter de gratificación no remunerativa prevista en el punto 4to. de este acuerdo para los tramos que sean objeto de revisión.

4. El aumento de los salarios básicos correspondientes al mes de Julio incluye dos puntos porcentuales que se corresponden con la pérdida del valor del salario del año 2018.

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2019 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art 6 Ley 24.241) pagadera en cinco tramos sucesivos durante 2019 y 2020 conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema de Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2020 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/07/2019 como aquellos aplicables a partir del 01/08/2019, a partir del 01/10/2019, a partir del 01/11/2019 y a partir del 01/01/2020.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2020. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integridad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

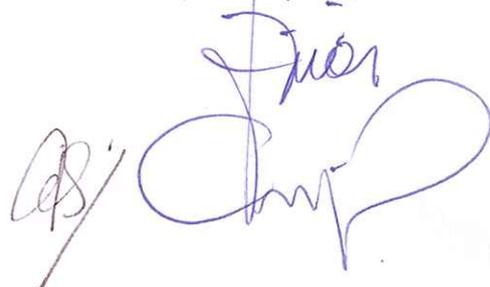
Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económicas financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes a Febrero del 2020, el pago de la diferencia del mayor valor de aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2019, por efecto del aumento salarial acordado.

6. ASIGNACION POR MATERNIDAD: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el importe que perciban por dicha asignación no sea afectado por el resultado de la aplicación de la gratificación pactada precedentemente. Si se ocasiona dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. ABSORCION: Los aumentos salariales otorgados durante el 2019 "a cuenta" o por concepto similar por las empresas podrán ser absorbidos por estas hasta su concurrencia.

8. DIA DE LA SANIDAD – Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día de trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de Pesos DOS MIL SEICIENTOS CUARENTA (\$2.640.-) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Dicha asignación extraordinaria será efectiva en su totalidad para trabajadores de tiempo completo; para los de tiempo parcial será proporcional.



Se establece que para el grupo de empresas contempladas en el Art 25 del Convenio Colectivo 657/12 la asignación excepcional antedicha será de una asignación no remunerativa de Pesos UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$1.928.-). Las restantes condiciones no se modifican.

9. ADICIONAL POR "TITULO" NUEVOS VALORES VIGENTES: Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art 22 del CCT 657/12, en los mismos porcentajes y fechas establecidos en el artículo 3ro. del presente, conforme se expone seguidamente a los fines de su registración.

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A				
	VIGENTE	PARTIR DE				
	JUNIO	1 DE JUL	1 de AGO	1 de OCT	1 DE NOV	1 de ENE
	2019	2019	2019	2019	2019	2020
a) TITULO LICENCIADO	1338	1471	1565	1632	1699	1766
a) ART. 25	1071	1178	1253	1306	1360	1413
b) TITULO ENF. PROFESIONAL	1071	1178	1253	1306	1360	1413
b) ART. 25	804	884	940	980	1021	1061
c) TITULO ENF. AUXILIAR	804	884	940	980	1021	1061
b) ART. 25	534	587	625	651	678	705

10. ADICIONAL POR "ASISTENCIA": Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art 22.1 del CCT 657/12 (agregado según acta paritaria del 27/08/2013), en los mismos porcentajes y fechas establecidos en el artículo 3ro. del presente, conforme se expone seguidamente a los fines de su registración.

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A				
	VIGENTE	PARTIR DE				
	JUNIO	1 DE JUL	1 de AGO	1 de OCT	1 DE NOV	1 de ENE
	2019	2019	2019	2019	2019	2020
ASISTENCIA	1079	1187	1262	1316	1370	1424
ASISTENCIA EMP.ART 25	857	943	1003	1046	1088	1131

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con ATSA Rosario la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

11. CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA: Las partes acuerdan que las empresas abonarán una contribución extraordinaria a favor de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES** con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento.

La mencionada contribución será de Pesos Dos Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 00/100 (\$2.352.-) por cada trabajador encuadrado en el convenio colectivo 657/12, la que será abonada en nueve cuotas mensuales iguales de Pesos Doscientos Sesenta y Uno con 33/100 (\$261,33.-) a partir del mes de Agosto de 2019, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de Diciembre 2019 y Junio de 2020 y que serán depositados en la cuenta especial de ATSA ROSARIO denominada "**Aporte Extraordinario**", cuya boleta se confeccionara desde la página web: www.atsar.org.ar.

12. VIGENCIA: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde 01/07/2019 y hasta el 30/06/2020.

13. Las partes ratifican en todos sus términos la contribución solidaria establecida en el Art 27 del CCT 657/12, la que tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 2020.

Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Representación Sindical



Representación Empleadora

